

# 05 /

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**



**CODiNuCoVa**  
Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas  
de la Comunitat Valenciana

# 05 /

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**

---

Introducción .....	<b>pág 3</b>
Qué dice la legislación.....	<b>pág 4</b>
Dietistas-nutricionistas autónomos .....	<b>pág 6</b>
Trabajador vs Autónomo .....	<b>pág 7</b>
Autónomos TRADE .....	<b>pág 9</b>
TRADES vs Falsos Autónomos .....	<b>pág 10</b>
Casos y ejemplos .....	<b>pág 11</b>

Información elaborada por el Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana. Reservados todos los derechos. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por procedimientos electrostáticos, electrónicos, magnéticos, informáticos o por cualquier otro medio sin autorización previa por escrito del editor.



## Introducción

En este dossier informativo pretendemos darte las herramientas necesarias para que puedas **saber diferenciar las distintas alternativas laborales de que dispones** y tengas claro cuáles son tus **derechos y obligaciones**.

Los dietistas-nutricionistas nos encontramos con situaciones en las que las condiciones de trabajo debieran establecerse en un contrato laboral por cuenta ajena y, sin embargo, hay empresas que fomentan

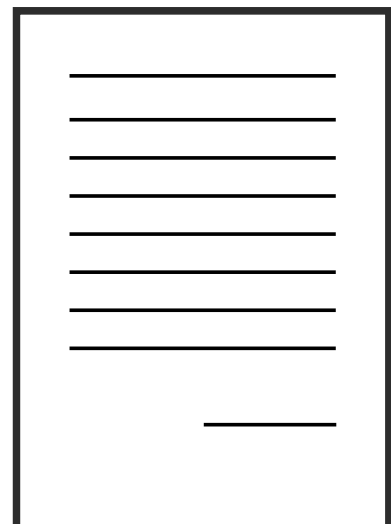
contratos privados, provocando que los dietistas-nutricionistas coticemos como autónomos. En estos casos nos encontramos con la figura del “falso autónomo”.

Para las empresas suele ser más económico contratar a trabajadores autónomos ya que no tendrán que abonar prestaciones por incapacidad temporal, indemnizaciones o salario según convenio. En definitiva, no tendrán que aplicar el Convenio Colectivo ni el Estatuto de los Trabajadores.

Las **modalidades de contratación** que existen en la **profesión de dietista-nutricionista** son las siguientes:

- Por **cuenta propia** (trabajador/a autónomo/a):
  - Titular de la consulta
  - No titular, pero asociado a otros profesionales
  - No titular, con contrato de servicios, con actividad complementaria a la suya
  - TRADE, cuando los ingresos vienen de un 75% o más de un único empleador

- Empleado por **cuenta ajena**



## Qué dice la legislación

---

Los/las autónomos/as son aquellas personas físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y **fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona**, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a otros trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia puede realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial. **Los autónomos realizan su actividad de forma independiente**, e invierten su tiempo de acuerdo con sus necesidades y la de sus clientes. El trabajo realizado por cuenta propia, salvo excepciones, no está sometido a la legislación laboral.

### ¿Dónde se regulan los derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos?

La regulación del Régimen de los autónomos la encontramos en la Ley 20/2007 del Estatuto del trabajador autónomo y en la Ley 6/2017 de Reformas urgentes del trabajo autónomo.



## Derechos del trabajador/a autónomo/a

---

- A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, uso de alguna de las lenguas oficiales dentro de España.
- Al respeto de nuestra intimidad y a la consideración debida a nuestra dignidad, así como a una adecuada protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- A la formación y readaptación profesionales.
- A nuestra integridad física y a una protección adecuada de la seguridad y salud en el trabajo.
- A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida con nuestros clientes.
- A la conciliación de nuestra actividad profesional con la vida personal y familiar.
- A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.
- Al ejercicio individual de las acciones derivadas de nuestra actividad profesional.
- A poder ejercitar nuestros derechos profesionales en los tribunales.

## Deberes del trabajador/a autónomo/a

---

- Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos que hemos firmado.
- Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que hayamos firmado nos impongan.
- Afiliarnos, comunicar las altas y bajas y cotizar al régimen de la Seguridad Social.
- Cumplir con nuestras obligaciones fiscales y tributarias.
- Cumplir con las normas deontológicas aplicables a la profesión.

Los puedes encontrar ampliados en el [artículo 4.3](#) y en el [artículo 5](#) de la [Ley 20/2007](#) del Estatuto del trabajador autónomo

## Dietistas-nutricionistas autónomos/as

---

Podemos ser profesionales autónomos, porque nos encontramos en el listado de profesiones incluidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Las características que nos definen son:



Somos profesionales liberales que **necesitamos estar colegiados/as para desarrollar nuestra actividad**. Los y las dietistas-nutricionistas contratados laboralmente por una empresa también tiene obligación de estar colegiados/as.



Realizamos nuestro trabajo de forma directa y habitual, con ánimo de lucro y **sin que otra persona o empresa nos dirija**.



Trabajamos por cuenta propia, es decir, **decidimos nuestros horarios y nuestras condiciones de trabajo**. Tenemos la posibilidad de organizarnos como nos convenga, sin acatar órdenes de ningún superior.



**Debemos ser los propietarios de la infraestructura y los materiales que empleamos para realizar nuestra actividad económica**. No será considerado autónomo el que trabaje solamente con los medios proporcionados por otra entidad (por ejemplo, ordenador, báscula, fichas de pacientes...). De este modo, estaríamos trabajando por cuenta ajena.



Disponemos de **cobertura por incapacidad temporal** y la cobertura del **riesgo de contingencias profesionales** bajo el régimen de la Seguridad Social.

## Trabajador/a vs Autónomo/a

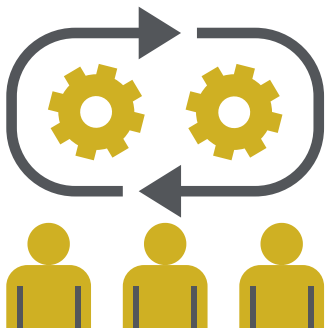
### “ Si soy trabajador/a por cuenta ajena...

- Dependo de un empresario: estoy incluido en la organización de la empresa, tengo un superior y estoy sometido a las normas disciplinarias de la empresa (ej: si me retraso en mi horario de entrada al trabajo)
- Tengo unos horarios establecidos de trabajo y lugar en el que lo ejecuto. En ocasiones puedo tener libertad de horario y de lugar de ejecución, como sucede con el teletrabajo, pero lo importante es que tengo un jefe que supervisa que hago mi trabajo en los tiempos y forma que me fijaron
- El resultado de mi trabajo es de la empresa, tanto si existen beneficios como pérdidas. Yo no participo en el riesgo de la empresa; no decido los precios ni los clientes; tampoco participo en las políticas de marketing ni de mercado
- Trabajo con el material de la empresa. Todos los elementos necesarios para el desarrollo de mi trabajo son de mi empleador
- La empresa me paga por los días de vacaciones que disfruto. Si causo una baja laboral por maternidad, paternidad, enfermedad o situaciones análogas, también disfruto de una remuneración aunque no trabaje
- Debo tener un contrato laboral firmado con la empresa



### “ Si soy trabajador/a propia o autónomo...

- Trabajo para el mercado en general y ofrezco mi trabajo a distintas empresas. Por ello, no estoy incluido en la organización de ninguna de ellas
- Presto libremente mi trabajo a quien decido, no estoy sometida a horario, jornada, obediencia, ni disciplina. No doy explicaciones a nadie sobre el tiempo que trabajo ni sobre mis horarios
- El resultado de mi trabajo es solo mío. Asumo el riesgo empresarial de la actividad, por lo que son míos los beneficios y pérdidas. Decido con quien colaboro y quienes son mis clientes; también decido el precio y la forma de pago
- Trabajo con mis materiales. El ordenador que utilizo diariamente es mío y puedo llevármelo donde lo necesite, la báscula es mía, y el vehículo que utilizo para visitar a algunos clientes me pertenece
- No tengo vacaciones remuneradas. Nadie limita, regula ni decide mis días de vacaciones
- Tengo un contrato civil o mercantil con mis clientes. En ocasiones mi contrato puede ser incluso un correo electrónico o un contrato verbal



## Trabajador/a vs Autónomo/a

---

### ¿Qué hacer si pienso que estoy en una situación de **falso autónomo**?

- Comunicarme con la empresa para la que trabajo para requerirle que me dé de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena
- Denunciar a la empresa ante la Inspección de Trabajo. Se puede realizar la denuncia a través de la [página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social](#) o presencialmente en sus oficinas
- Denunciar a la empresa ante el Juzgado de lo Social

### ¿Qué hacer si creo que soy una empresa que tiene **falsos autónomos**?

- Dar de alta en la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores que tengo colaborando como falsos autónomos
- Si como empresario uno de mis trabajadores que tengo como falso autónomo me denuncia, me expongo a una multa entre 3.000€ y 10.000€ por cometer un fraude laboral
- Además, me podrán exigir el pago de las cuotas a la Seguridad Social de los últimos 4 años, con recargos hasta del 150%. Si el importe defraudado a la Seguridad Social asciende a 50.000€, podría estar cometiendo un delito del [artículo 307.1 del código penal](#)



## Autónomos TRADE

El TRADE es un subtipo de trabajador autónomo que significa **“Trabajador autónomo económicamente dependiente”**. Tiene su regulación en el Título II de la Ley 20/2007 del Estatuto del trabajador autónomo, en su Capítulo III. Esta figura da cobertura legal a la existencia de un colectivo de trabajadores autónomos que, no obstante la autonomía funcional, desarrollan su actividad con una **fuerte y casi exclusiva dependencia económica del empresario o cliente que le contrata, que**

**abona, al menos, el 75 por ciento de nuestros ingresos.** Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan la profesión junto a otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no tendrán en ningún caso la consideración de trabajadores autónomos económicamente dependientes. **Un dietista-nutricionista con un establecimiento abierto al público del que sea titular, no puede ser TRADE.**

### Características de los TRADE

No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.\*

No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.

Disponer de infraestructura productiva y material propios.

Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios.

Percibir una contraprestación económica en función del resultado de nuestra actividad.

Haber firmado un contrato privado con el empleador, obligatoriamente por escrito y registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal. Se debe especificar el objeto del contrato, la duración y las consecuencias de un incumplimiento por parte de ambas partes, así como la forma de pago.

El contrato puede celebrarse para la ejecución de una tarea o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios. La duración puede ser por tiempo indefinido o definido, en este último caso cuando finaliza la obra o servicio.

\*Existen algunas excepciones a este requisito, reguladas en artículo 11.2.a) 1-5 de la Ley 20/2007

## Autónomos TRADE

Como el resto de autónomos, el TRADE tiene las mismas obligaciones respecto a las obligaciones con la Agencia Tributaria que el resto de autónomos. Y estas son sus ventajas:

### Ventajas de los TRADE

**Cobertura de un contrato mercantil,** obligatorio para los TRADE (y recomendable para todos los autónomos). Si el cliente incumple lo pactado se podrá cobrar una prestación por desempleo.

**Derecho a paro con más facilidades.** El autónomo tiene derecho a paro siempre y cuando haya cotizado durante, mínimo, 12 meses. Un autónomo tradicional ha de acreditar pérdidas de un 10 % de los ingresos para tener derecho a esta prestación. En cambio, un TRADE solo ha de justificar la finalización del contrato.

**Libertad.** El autónomo dependiente frente al empleado por cuenta ajena tiene libertad para escoger sus horarios, método de trabajo y establecer una serie de condiciones acorde a sus exigencias. Dicho de otra forma, no se está tan atado a lo que diga el cliente.

**Vacaciones estipuladas.** Los autónomos dependientes tienen derecho a descansar durante, al menos, 18 días hábiles anuales. Dicho descanso podrá ser retribuido o no, en función del acuerdo con el cliente.

**Conciliación familiar.** Entre los derechos de los trabajadores autónomos dependientes

figura la adecuación de la jornada laboral a su situación personal.

**Permiso de maternidad.** Una mujer que sea económicamente dependiente tiene derecho al permiso de maternidad, aunque no haya cotizado un mínimo de 180 días.

**Rescisión del contrato sin penalización.** El contrato mercantil se puede interrumpir sin consecuencias en los supuestos de causa de fuerza mayor o por tener que atender a un menor o a un familiar dependiente.

**Horas extraordinarias y jornada laboral fija.** En el contrato suscrito se han de estipular las horas máximas por jornada de trabajo y, si es necesario, reflejar el número de horas extraordinarias. En caso de que no se reflejen, la ley indica que las horas extra no pueden exceder del tiempo ordinario de actividad más de un 30%.

**Jurisdicción Laboral.** El trabajo realizado por cuenta propia por parte de los TRADE en su relación con el cliente del que depende está sometido a la jurisdicción laboral (es decir, a los juzgados de lo Social), no así el realizado por el autónomo clásico.

## TRADES vs Falsos Autónomos

Cuando las condiciones de trabajo debieran establecerse en un contrato laboral por cuenta ajena y, sin embargo, la empresa fomenta contratos privados y provoca que el dietista-nutricionista cotice como autónomo, estaríamos ante un "falso autónomo". Para detectarlo, hay que fijarse en estas características:

### Soy un falso autónomo cuando...

**1**

La empresa impone la jornada laboral, los horarios y las vacaciones

**2**

El dietista-nutricionista NO utiliza su propio material, sino que todo lo facilita la empresa

**3**

El lugar de trabajo es siempre el que dicta la empresa

**4**

La retribución es impuesta por la empresa, no hay pacto

ATENCIÓN: Este tipo de situaciones son indiciarias y es conveniente recabar asesoramiento especializado si el/la nutricionista está inmerso en un caso de "falso autónomo". Esta práctica de los "falso autónomos" puede dar lugar a sanciones reguladas en la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (multas a la empresa) y a que la Inspección de Trabajo ordene el alta de oficio de los trabajadores en calidad de empleados por cuenta ajena, así como el abono de cuotas, recargos, etc.

## Casos prácticos

---

### Ejemplo 1. Trabajador/a por cuenta ajena:

Trabajo en una clínica de Nutrición. Mi superior es dietista-nutricionista como yo. Ella es autónoma. Yo acudo a la clínica los lunes, martes, jueves y viernes. Trabajo desde las 9 a las 14 horas y desde 16 a 19 horas. Los pacientes de la clínica llaman por teléfono para pedir cita con un nutricionista y otra compañera me cita a los pacientes, por lo que mi agenda está ya organizada. Tengo un ordenador en mi consulta que no me llevo a mi casa y una báscula. Las historias clínicas son de la propia clínica y hay un archivo informático con ellas, al que accedo desde mi ordenador. **Soy un trabajador por cuenta ajena y la empresa debe tenerme de alta en la Seguridad Social.**

### Ejemplo 2. Autónomo/a o trabajador/a por cuenta propia:

Colaboro con 3 clínicas sanitarias distintas. Estoy especializada en nutrición de pacientes obesos y las clínicas con las que colaboro prestan servicios integrales de Endocrinología, Nutrición y Cirugía Bariátrica. Me he fijado un día por semana para ver pacientes en cada una de las consultas con las que colaboro. Los pacientes llaman a la clínica para pedir cita en la consulta conmigo. Llevo mi ordenador personal siempre conmigo y en él almaceno, archivo y protejo las historias clínicas de mis pacientes. Pago por el alquiler de las consultas físicas en las que veo a mis pacientes, así como por la utilización de la báscula y demás materiales. Además, colaboro con la Universidad de Alicante, impartiendo clases de nutrición durante un semestre. **Soy autónomo o trabajo por cuenta propia.**

### Ejemplo 3. TRADE:

Trabajo asesorando a una empresa de Restauración que cocina menús para colegios de infantil. Trabajo desde mi casa. Utilizo mi ordenador y mis materiales. No tengo horario establecido. Mi obligación es enviar semanalmente y con una antelación de 2 semanas un menú semanal apto para niños entre 3 y 6 años. Además, también realizo menús para esta misma empresa, que ofrece servicios de catering en eventos. Colaboro además con una clínica de Nutrición en la que paso consulta a pacientes una tarde a la semana. **Soy una TRADE y la empresa que cocina menús escolares es de la que dependo.**

# DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

Contacto:  
[empleabilidad@codinuvova.es](mailto:empleabilidad@codinuvova.es)

Para más información puedes visitarnos en  
[www.codinuova.es](http://www.codinuova.es) y en nuestras redes sociales



**CODiNuCoVa**  
Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas  
de la Comunitat Valenciana